

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franquicia, trimestre, 18 pesetas.  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paseo, 5, al 2.º  
de Cartagena (Los Molinos). Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el «Boletín» y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el «Boletín» ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignare en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer al importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una del tercer orden, en la provincia de Santander, que, partiendo de esta ciudad en el punto conveniente del Paseo del Alta, y pasando por el sitio denominado Pollo, atravesase el barrio de Pereda y el llamado de Arriba, del pueblo de Cuento, continúe por los barrios de Buenavista y del Ricial, y termine en el empalme con la de los Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante

su menor edad la Reina Regente del Reino:

Artículo 1.º La carretera de Beranga a la plaza de Meruelo, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de aquel nombre en el ferrocarril de Santander a Bilbao, denominándose en lo sucesivo de la plaza de Meruelo a la estación de Beranga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante

su menor edad la Reina Regente del Reino:

Artículo 1.º La carretera de Beranga a la plaza de Meruelo, en la provincia de Santander, se prolongará hasta la estación de aquel nombre en el ferrocarril de Santander a Bilbao, denominándose en lo sucesivo de la plaza de Meruelo a la estación de Beranga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gergal, de los cuales resulta:

Que en escrito de 25 de Noviembre de 1893, el Procurador D. José Magaña García, en nombre de Don Andrés Salmerón Latorre, dedujo ante el Juzgado referido demanda de interdicto de recobrar contra D. Augusto Camell, alegando los siguientes hechos: que el demandante, según comprobaba con la certificación que acompañaba, tenía amillarada una finca rústica que venía poseyendo, sita en el término municipal de Abrucena, paraje llamado Los Planos y bajo los linderos que se expresaban, compuesta de cinco fanegas de tierra de secano; que el demandante venía en la tranquilidad y completa posesión de la finca descrita, y utilizando para ella los riegos eventuales de lluvia que desde tiempo inmemorial fertilizaban el predio, cuando en el mes de Enero de aquel año comenzaron en la comarca los trabajos de exploración del ferrocarril de Linares a Almería, y poco tiempo después, a fines de Febrero del expresado año 1893, dependientes y obreros de D. Augusto Camell, por orden de éste comenzaron a practicar por cima de la parte Norte del predio una enorme trinchera con que socavando millares de metros cúbicos de tierra, con deliberado intento, torcieron el curso de un barranco sin nombre, de propiedad particular, que atravesaba la finca del actor, llevando a ella los riesgos eventuales de agua de lluvia y los légamos con que se abonaba, quedando por esta desviación arbitraria conducidas las aguas del barranco, sin pasar por la citada finca, a la Rambla de Salazar, donde se perdían, y la finca del demandante quedaba sin abono ni riego posibles.

Que admitida la información testimonial en el interdicto, y sustanciándose éste, el Gobernador, a instancia del Ingeniero representante del ferrocarril de Linares a Almería, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el demandante no justificaba con documento alguno que fuera de propiedad particular el barranco de donde proceden las aguas pluviales que eventualmente riegan y abonan la finca amillarada a su nombre; en que, con arreglo al artículo 236 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la policía de aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estarán a cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen régimen y aprovechamiento de aquéllas; y en el caso 3.º del art. 248 se determina que corresponde al Ministerio de Fomento resolver definitivamente todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de la citada ley, cuando no causen estado las decisiones de sus Delegados, y salvo los recursos a que haya lugar, con arreglo a la misma; en que si a consecuencia de los trabajos ejecutados en las obras del ferrocarril de que se trata hubiera sufrido alguna variación el curso de dichas aguas, el interesado debió recurrir a aquel Gobierno de provincia para que, llenos los trámites de la ley de Expropiación, fuese indemnizado del importe de los perjuicios que por tal causa se le irrogaran; en que las cuestiones de aprovechamiento y no de la propiedad de las aguas deben resolverse por la Administración, según se establece en el Real decreto sentencia de 5 de Junio de 1883.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, alegando que el derecho que concedió a los propietarios de predios ribereños de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes el art. 52 de la ley de Aguas, es a los dueños de predios lindantes con cauces de propiedad, ni a los dueños de los mismos cauces, siempre que puedan redundar en perjuicio de terceros, como ocurría en el caso de que se trataba, porque los predios inferiores adquieren derechos que no podrán conciliarse por los dueños de predios superiores, ni de que tuviera facultad el dueño del predio superior de cauce de propiedad privada de practicar cierto género de defensa que perjudicase a los inferiores, que de ello se promovieran fueran de la competencia de la Administración, que nada había intervenido en los hechos de autos, ni había precedido ninguna providencia, según lo daba a entender el oficio inhibitorio, que en el art. 254 de la ley citada, en su párrafo tercero, terminantemente preceptúa que son de la competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas a las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil, como ocurre en este caso, por la posesión inmemorial, que no se había aportado por la Administración, nada que justificara ser de dominio público el barranco en cuestión.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º art. 254 de la ley de Aguas, según el cual compete al conocimiento de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas a las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes fundadas en títulos de derecho civil.

Visto el núm. 3.º art. 256 de la propia ley, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones relativas a toda clase de aprovechamientos en favor de particulares.

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso rein

tración, según se establece en el Real decreto sentencia de 5 de Junio de 1883.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, alegando que el derecho que concedió a los propietarios de predios ribereños de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes el art. 52 de la ley de Aguas, es a los dueños de predios lindantes con cauces de propiedad, ni a los dueños de los mismos cauces, siempre que puedan redundar en perjuicio de terceros, como ocurría en el caso de que se trataba, porque los predios inferiores adquieren derechos que no podrán conciliarse por los dueños de predios superiores, ni de que tuviera facultad el dueño del predio superior de cauce de propiedad privada de practicar cierto género de defensa que perjudicase a los inferiores, que de ello se promovieran fueran de la competencia de la Administración, que nada había intervenido en los hechos de autos, ni había precedido ninguna providencia, según lo daba a entender el oficio inhibitorio, que en el art. 254 de la ley citada, en su párrafo tercero, terminantemente preceptúa que son de la competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas a las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil, como ocurre en este caso, por la posesión inmemorial, que no se había aportado por la Administración, nada que justificara ser de dominio público el barranco en cuestión.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º art. 254 de la ley de Aguas, según el cual compete al conocimiento de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas a las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes fundadas en títulos de derecho civil.

Visto el núm. 3.º art. 256 de la propia ley, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones relativas a toda clase de aprovechamientos en favor de particulares.

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, según el cual, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso rein



tegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando: 1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto tiene por objeto la reclamación de derechos que un particular hace contra una Empresa constructora del ferrocarril de Linares á Almería, fundada en que ésta viene á privarle de esos derechos, sin que proceda la oportuna expropiación por causa de utilidad pública.

2.º Que ya se trate de la propiedad y posesión de aguas privadas, ó ya de aprovechamientos de las públicas, en favor de particulares, ó bien de servidumbres que por lo mismo que se invocan que son inmemoriales se fundan en un título civil, corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento y resolución de todas estas cuestiones.

3.º Que á mayor abundamiento, el actor, en el interdicto, deduce su reclamación por haber sido privado del derecho de abonar y regar su finca con las aguas pluviales que discurren por un barranco de propiedad particular, sin que hayan precedido los requisitos establecidos en la ley de Expropiación forzosa, y en tal caso, con arreglo al artículo 4.º de la misma, es indudable que puede utilizar el interdicto de recobrar, como lo ha hecho en el presente caso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Martos, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio último se interpuso por el Procurador Don Juan José María Barrancos, en nombre de Doña Elvira Gamboa, y ante el Juzgado de primera instancia de Martos, demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Antonio Horna y Ambrona, de una finca ó terreno conocido con el nombre de Dehesa de los Panaderos, término municipal de Valdepeñas de Jaén, exponiéndose en dicha demanda los fundamentos de hecho y de derecho que se estimaron pertinentes:

Que sin haberse celebrado juicio verbal correspondiente, el Gobernador de Jaén, á instancia del Alcalde de los Villares y de D. Antonio de la Horna y Ambrona, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, sin haber oído antes el dictamen de la Comisión provincial, la cual, en la comunicación que figura en el expediente administrativo, se limitó sólo á decir que con los documentos que por el Gobernador se le remitían no podía formar concepto del asunto de que se trataba para informar acerca del mismo:

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, éste dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundándose en los motivos que creyó procedentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las

Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto.....»

Considerando: 1.º Que en el presente caso el Gobernador de Jaén requirió de inhibición al Juzgado de Martos sin que antes emitiese su dictamen sobre el asunto la Comisión provincial.

2.º Que esta se limitó en la comunicación que obra en el expediente á manifestar á la Autoridad gubernativa que nada podía resolver hasta que se le concretaran y determinaran los datos indispensables de que carecía por completo, con solos los documentos que la Autoridad gubernativa le había remitido.

3.º Que según constante doctrina, no se entiende cumplido el citado art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sino cuando en uno ú otro sentido la Comisión provincial emite su dictamen sobre el fondo del asunto, pues la mente del legislador ha sido que los Gobernadores se asesoren con el referido informe consultivo antes de decidirse á provocar competencias á las Autoridades judiciales, lo cual no ha tenido efecto en el conflicto ahora planteado.

4.º Que en tal concepto, la indicada omisión envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución, en cuanto al fondo, de la presente competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministro, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca las cátedras de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.585.

Obras públicas.—Carreteras.

Subasta.

Habiendo quedado anulada la subasta celebrada el día 29 de Diciembre último de los acopios de conservación en 1894-95, de la carretera de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, por haber contravenido el rematante á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, este Gobierno de provincia señala el día 29 de Marzo próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en una segunda subasta de los acopios de conservación de la indicada carretera, bajo el tipo de 2.519 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites, se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 18 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 18 de Febrero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, se compro-

mete á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 1.577.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Enero de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Chápuli y Berizo. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1892.

Murcia, segunda sección.

70 Juan Jiménez Sánchez, por Real orden se revocó el fallo de esta Comisión que le declaró soldado sorteable y se mandó oír y fallar de nuevo su excepción de hijo de viuda, justifica y se le declara soldado condicional y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, primera sección.

157 Macario de la Encarnación; que ha resultado corto de talla en el ejército, y por lo tanto sujeto á la revisión que establece la ley de reclutamiento, medido resultó con la talla de 1.540 metros, y teniendo en cuenta que ha trascurrido el último año á que viene obligado á sufrir revisiones, se le declara excluido totalmente y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.588.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Manuel Mota López, Agente ejecutivo de la Hacienda pública de este partido, 4.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 16 de Febrero corriente, en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Mención Sastre, por débito de la contribución territorial, perteneciente á los años desde 1889-90 hasta 1894-95, se saca á pública subasta por segunda vez la finca embargada al mismo, que se detalla á continuación:

Un pedazo tierra riego comprado radicante en la diputación de Marchena, de este término municipal, de cabida diez y siete fauegas nueve celemi-



**Pts. Cts.**

nes, marco de cuatro mil varas cuadradas, equivalentes á cuatro hectáreas, noventa y seis áreas, diez centiáreas, y cuarenta y dos decímetros cuadrados; lindando por el N. tierras de D. Gabriel Ruiz; Poniente camino de los Pastores; Levante y Mediodía con tierras de los herederos de D. Joaquín Sánchez Fortúa. La descrita finca figura en el amillaramiento de esta ciudad á nombre del referido deudor bajo el número 206, y deducida la tercera parte del tipo de su valor que sirvió de base para la primera subasta arroja la cantidad de 906'67

La subasta tendrá lugar en esta Agencia ejecutiva, calle de Cueto, número 2, el día 22 de Febrero corriente á las doce de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal, recar-

gos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los art. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 17 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Manuel Mota

**Timbres móviles**

Clases	Número de timbres sustraídos	Importe	Numeración de los timbres
De 1.ª	10	1.000'00	856 al 865
2.ª	10	750'00	906 al 915
3.ª	14	700'00	1.162 al 1175
4.ª	15	375'00	1.436 al 1450
5.ª	15	225'00	1.611 al 1625
6.ª	15	450'00	1.636 al 1650
7.ª	11	77'00	1.390 al 1400
8.ª	12	60'00	2.589 al 600
9.ª	12	48'00	2.164 al 175
10.ª	3	9'00	2.598 al 600
11.ª	63	136'00	23.526 al 538 y 23.671 y 942 y 947 al 949
12.ª	710	710'00	27.591 al 28.300
13.ª	740	555'00	29.911 al 30.650
		4.795'00	

Tarragona 8 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Lo que se hace público en este periódico oficial.—Murcia 13 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

La Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona dice á estas oficinas lo siguiente:

«Habiéndose sustraído del Almacén que la Compañía arrendataria de Tabacos tiene establecido en la ciudad de Tortosa, según los datos facilitados por el Administrador subalterno de dicha Compañía, al funcionario encargado de instruir el oportuno expediente administrativo los efectos timbrados cuyas clases, número y numeración de los pliegos á que corresponden se expresan en la relación siguiente, esta Delegación ha dispuesto hacerlo público por medio de los Boletines oficiales de esta y demás provincias, á los efectos oportunos.

**Timbres para títulos de la Deuda**

Clases	Número de timbres sustraídos	Importe	Numeración de los pliegos
De 0'05 pías.	490	24'50	3.660 (40), 3.661 al 663 (150), 3.696 al 701 (300).
0'10 »	400	40'00	16.864 al 871.
0'25 »	1.000	250'00	22.000 al 22.019.
0'50 »	143	71'50	2.059 (41), 2.060 (50), 2.065 (2), 2.066 (50).
1'00 »	25	25'00	1.583
1'25 »	100	125'00	2.585 al 586.
2'00 »	25	50'00	1.857.
2'50 »	50	125'00	1.987.
3'00 »	16	48'00	239 (6), 454 (10).
6'00 »	26	156'00	414 (16), 464 (10).
6'25 »	25	156'25	642.
12'00 »	20	240'00	277.
12'50 »	25	312'50	412.
25'00 »	7	175'00	93.
		4.798'75	

**Timbre especial móvil**

0'10 »	6.200	620'00	14.790 al 820.
--------	-------	--------	----------------

**Timbres de comunicaciones**

0'15 »	73.000	10.950'00	2.387.385 al 599 (43.000) y 2.422.289 al 438 (30.000).
--------	--------	-----------	--

**Sexta sección.**

Número 1.566.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA**

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento, en el mes de Enero próximo pasado.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Martínez.

Se dió cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de Senadores formando las listas que han de regir en el presente año, acordando se expongan al público.

Supletoria del día 2.º

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Que se proceda á la formación del proyecto del presupuesto adicional.

Que se exponga al público el nuevo padrón vecinal para las reclamaciones que procedan.

Se acordó el pago de las cuentas de material de oficina, aseo, san-guijuelas y medicinas á enfermos pobres.

Que se entreguen 35 pesetas á José Villa, para la compra de una ca-brera.

Que se dé cumplimiento á la ley de 11 de Julio de 1885, para el alistamiento de mozos correspondientes al pendiente reemplazo.

Quedó autorizado D. Manuel Buitrago para retirar de la Administración de Hacienda los cuadernos de comprobación de propiedad urbana.

Se aprobaron los extractos del mes de Diciembre.

Supletoria del día 9.º

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de una cuenta del hojalatero y otra sobre pobres transeuntes.

Fué aceptado el nuevo presupuesto adicional, acordando su exposición al público.

Que se remitan al Gobierno varias escrituras de compra para su aprobación.

Que se adquirieran ejemplares del «Manual de Edificios y Solares» y «Procedimientos administrativos».

Supletoria del día 16.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones que afectan al Ayuntamiento.

Se acordó el pago de socorros suministrados á pobres transeuntes durante el 2.º trimestre del presente año.

Pasó á informe de la Comisión una instancia de Diego Perona, solicitando cesión de un solar.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Pasaron á informe varias cuentas.

Se declaró ultimado el padrón vecinal.

Que se forme el Registro fiscal de edificios y solares.

Que se proceda á la reparación del camino vecinal de esta villa á la de Abarán.

Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Martínez.

Fué aprobada el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Que se adquieran abonos y árboles para la replantación de los parques públicos.

Se acordó asistir en Corporación á la función de la Candelaria.

Se acordó la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero.

Cieza 5 de Febrero de 1895.—El Secretario, Pascual Martínez.

Sesión del día 13 de Febrero de 1895

En sesión celebrada en dicho día, fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 13 de Febrero de 1895.—El Secretario, Pascual Martínez.—Visito Bueno: Martínez.



Número 1.581.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Quintín Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Prestar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Prestar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Remitir las diligencias instruidas a instancia de María Teresa Alcazar a la Excm. Comisión provincial, para que resuelva la petición de esta respecto a que se le declare su hijo como comprendido dentro del caso 2.º del art. 69 con relación al 85 de la vigente ley de Quintas.

Nombrar a D. Vicente Pérez Marín, Agente de este Municipio en la capital.

Pasar a informe de la comisión respectiva el escrito presentado por D. Manuel García Coterillo, en solicitud de una bardiza de caña a la terminación de la calle de la Concepción en terreno de su propiedad.

Admitir la renuncia del amanuense de este Ayuntamiento D. Emilio Gálvez Ros, y nombrar en su lugar a D. Eduardo Zamora Manzano.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Prestar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas.

Autorizar a D. Agapito Velasco para efectuar ingresos en Hacienda. Abonar a los empleados del Municipio sus haberes del mes de la fecha.

Confirmar el nombramiento de Agente de este Municipio a favor de D. Vicente Pérez Marín.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Prestar cumplimiento a la Real orden de fecha 16 del actual, referente a los artículos 98, 99, 102, 103 y 113 de la vigente ley Municipal.

Comunicar los nombramientos a los individuos que han de componer la comisión que han de entender en lo concerniente a la plaga filoxérica que pueda existir en esta villa.

Mes de Noviembre.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Aprobar varias cuentas.

Abonar al escribiente temporero la mensualidad de Octubre último.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Remitir a la Excm. Comisión provincial el expediente instruido a instancia del mozo Antonio Fernández Gómez, para que resuelva la petición que solicita, como comprendido dentro del caso 2.º del artículo 69 con relación al 85 de la vigente ley de Quintas.

Aprobar el informe de la Comisión de policía urbana y rural, referente a la cerca de bardiza de caña que solicita D. Manuel García Coterillo, en terreno de su propiedad, sito a la terminación de la calle de la Concepción, y que se anuncie al público.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Aprobar el extracto de acuerdos correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre último.

Abonar a los empleados del Municipio la mensualidad corriente.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que pase a la capital a efectuar ingresos y otros asuntos del servicio.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Llevar a cabo la formación del padrón vecinal. Nombrar a D. Agapito Velasco, comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Autorizar a D. Agapito Velasco para la entrega del sobrante de cédulas personales en la Administración de Hacienda y al mismo tiempo para que verifique el ingreso de la parte del Tesoro, de las vendidas.

Aprobar varias cuentas.

Abonar al escribiente temporero la mensualidad de Noviembre último.

Abonar al arrendatario del alumbrado público la mensualidad de Noviembre último.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Autorizar al Alcalde presidente, para que pase a la capital a gestionar asuntos de la Municipalidad.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Abonar a los empleados del Municipio la mensualidad corriente.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Devolver el sobrante de cédulas personales del ejercicio económico corriente.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Conesa García.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Llevar a efecto la liquidación del presupuesto de 1893 a 94 tan luego termine el día 31 del actual y proceder a formalizar el presupuesto adicional y la revisión de las cuentas municipales.

Prestarle su aprobación al padrón vecinal y anunciarlo al público para oír reclamaciones.

Autorizar a D. Agapito Velasco para que entregue en la Administración de Hacienda el sobrante de cédulas personales del ejercicio corriente, y a la vez verifique el ingreso de las vendidas.

Autorizar al referido Sr. Velasco, para que efectúe ingresos en Hacienda y en la Excm. Diputación provincial, por cuenta del ejercicio corriente.

Aprobar varias cuentas. Pinatar 9 de Febrero de 1895.— El Secretario, Mariano Cánovas.— V.º B.º: El Alcalde, Conesa.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 10.

Dado cuenta del precedente extracto en la de este día, se acordó prestarle su aprobación por encontrarlo en un todo conforme, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que se determinan en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Pinatar diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.— El Secretario, Mariano Cánovas.— V.º B.º: El Alcalde, Conesa.

Octava sección.

Número 1.594.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veinte de Marzo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la finca que se describe a continuación de la propiedad de D. José María López Hurtado, para responder al pago de cantidad en jura de derechos y suplementos hechos del Procurador D. Joaquín González y costas causadas.

Pts.

Un trozo de tierra riego con árboles frutales, sito en el partido de Archena, paraje de la Arboleda, de dos tahullas de cabida, bajo notorios linderos; en precio de dos mil pesetas. . . . . 2000

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justo precio; que los títulos se hallan

de manifiesto en la Escribanía del presente Actuario, y que para tomar parte en el remate, se ha de depositar el diez por ciento de la subasta previamente.

Dado en Murcia, a once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.— Cipriano Cirer.— El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, ser vicios subastados y cantidades en descubierto.

ALEDO, por la subasta de los consumos. . . . . 17 » CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. . . . . 18 » CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. . . . . 15 » LORQUI, por la subasta de los consumos. . . . . 19 » QIOS, por la subasta de consumos a venta libre. . . . . 17 » QIOS, por la subasta de consumos a la exclusiva. . . . . 16 » PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. . . . . 11 » PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo. . . . . 10 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández